



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso No. 02

AUTO No. SRVBIT – 195

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024

Expediente:	9002762-92.2018.0.00.0001/0002
Macrocaso:	02, Situación Territorial de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño, que investiga los hechos victimizantes presuntamente cometidos por las extintas FARC-EP, la Fuerza Pública y aquellos terceros voluntariamente sometidos ante la JEP, entre 1990 a 2016.
Radicados Conti:	202401032320, 202401032499, 202401044894, 202401046646, 202401053332 y 202401073088
Asunto:	Convocar escenarios preparatorios, dialógicos y restaurativos y un espacio de interacción dialógica con los comparecientes Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho, Juan Carlos Caicedo Ramos y Luis Eduardo Carvajal Pérez, individualizados como máximos responsables en el Auto No. 03 del 05 de julio de 2023 de la Sala de Reconocimiento.

I. ASUNTO POR TRATAR

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, la Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), procede a resolver las solicitudes de escenarios preparatorios, dialógicos y restaurativos (en adelante, EPDR)

y de un espacio de interacción dialógica (en adelante, EID) presentadas por la defensa de los comparecientes Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho, Juan Carlos Caicedo Ramos y Luis Eduardo Carvajal Pérez, individualizados como máximos responsables en el Auto No. 03 del 05 de julio de 2023 de la Sala de Reconocimiento, en el marco del Caso 02.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto No. 004 de 2018 se avocó conocimiento del Caso 02, correspondiente a las conductas de competencia de esta jurisdicción que presuntamente fueron cometidas por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el período comprendido entre 1990 y 2016 en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas del departamento de Nariño, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente a esta Jurisdicción.

2. El 5 de julio de 2023, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 03 (en adelante ADHC), a través del cual se determinaron los hechos y conductas presuntamente cometidas por la extinta guerrilla de las FARC-EP en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas. En esta providencia se individualizaron como máximos responsables a 15 personas, entre las que se encuentran: Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho, Juan Carlos Caicedo Ramos y Luis Eduardo Carvajal Pérez.

3. De acuerdo con lo señalado en el numeral segundo de la parte resolutive de esa providencia, estas personas deberán manifestar “si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018” y “podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos”.

4. Mediante el memorial con radicado Conti n.º 202301055085 del 10 de septiembre de 2023, el compareciente Fabio Murcia Camacho, a través de su abogado defensor, presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad y observaciones al Auto No. 03 del 5 de julio de 2023 de la SRVR, en el cual afirmó que:

El compareciente reconoce su responsabilidad como coautor mediato de las conductas que se le atribuyen desde el contexto de jerarquía dentro de la organización y como miembro de las extintas FARC-EP, y en atención a las tareas que le fueron impartidas por parte de sus superiores, como guerrillero de base,

explosivista, comandante de escuadra y comandante de la compañía CMDA, desde el año 2013 hasta el años 2016 (...)

5. A través del memorial con radicado Conti n.º 202401032320 del 23 de abril de 2024, el compareciente Diego Alberto González Castillo, a través de su abogado defensor, solicitó:

[...] se me concedan los espacios de interacción dialógica para aceptar de manera directa con las víctimas mi responsabilidad a propósito de mi participación en el conflicto y procurar concretar la resiliencia y fundamentalmente interactuar, frente a la participación, como coautor de los crímenes de lesa humanidad de: (i) exterminio; (ii) persecución de a) Pueblos Étnicos -Indígenas y Afrocolombianos; (iii) asesinato; (iv) desplazamiento forzado; y (v) otros tratos inhumanos, como también frente a los crímenes de guerra de: (i) homicidio; (ii) reclutamiento y utilización de niños y niñas para participar en las hostilidades; (iii) desplazar a personas civiles; (iv) empleo y producción de MAP; (v) destrucción del medio ambiente; y (vi) destrucción de bienes culturales y lugares de culto. Frente a este punto requiero los espacios necesarios con las víctimas para poder dialogar y buscar la resiliencia que llevamos construyendo desde antes del proceso de paz.¹

6. Mediante el memorial con radicado Conti n.º 202401032499 del 23 de abril de 2024, el compareciente José Geidin Castro Chillambo, a través de su abogada defensora, remitió escrito de reconocimiento de responsabilidad en los siguientes términos:

Frente a los otros hechos cometidos por parte de la CMDA, donde el compareciente JOSE GEIDIN CASTRO CHILLAMBO, se encuentra inmerso, distintos a los que hacen referencia a la esclavitud sexual, siempre aportara verdad en favor de las víctimas. El daño social, cultural y ancestral que ha sufrido el pueblo negro en sus territorios, el reconocimiento restaurativo poder identificar los daños en las víctimas a causa del conflicto armado, hacen parte de la obligación que le acoge al compareciente CASTRO CHILLAMBO, de aceptar responsabilidad y a su vez asumir los compromisos impuestos por el pueblo negro ancestral, donde JOSE GEIDIN, siempre ha demostrado el valor frente a las víctimas de hablar con la verdad como derecho que les permita sanar el dolor causado con el conflicto. Debo manifestar en este escrito, es de interés del señor CASTRO CHILLAMBO poder comparecer a Audiencia Publica frente a las víctimas, teniendo en cuenta las circunstancia de la privación de la libertad que se encuentra, pero se buscaran los mecanismos legales que la Ley nos proporciona y en aras a la cooperación del desarrollo del proceso, con ello lograr seguir aclarando los hechos que se le atribuyen dentro del macro caso No. 02 y permita satisfacer el derecho a la verdad que les acoge a las víctimas.

¹ Memorial con radicado CONTI 202401032320 de 23 de abril de 2024.

7. Mediante el Auto SRVBIT-101 del 28 de mayo de 2024, se convocaron escenarios preparatorios, dialógicos y restaurativos (EPDR) con el compareciente Diego Alberto González Castillo, los cuales se realizaron en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá “La Picota” (en adelante, COBOG “La Picota”), entre el 30 de mayo y el 21 de junio de 2024.

8. En el desarrollo de los EPDR, particularmente los realizados el 4 y 5 de junio de 2024, el compareciente Diego Alberto González Castillo, con el objetivo de avanzar en el análisis y preparación de su reconocimiento de responsabilidad, solicitó: (i) autorizar un kit de estudio que contenga resúmenes del ADHC, esferos, resaltadores, banderines y material pedagógico; (ii) atención oftalmológica de diagnóstico y control; (iii) un espacio privado para el desarrollo de los EPDR, en la Sala de Audiencias Virtuales del segundo piso del Pabellón de Alta Seguridad donde se encuentra privado de la libertad; (iv) convocar a los comparecientes Juan Carlos Caicedo Ramos y Fabio Murcia Camacho para la preparación y el reconocimiento de responsabilidad; y (v) una versión impresa del capítulo de patrones del ADHC.

9. A través del memorial con radicado Conti n.º 202401044894 del 05 de junio de 2024, algunos de los y las representantes judiciales de víctimas individuales y colectivas acreditadas en el Caso 02, solicitaron al despacho relator: (i) trasladar el memorial con radicado Conti n.º 202401032320 del 23 de abril de 2024, presentado por el compareciente Diego González Castillo; (ii) realizar escenarios de pedagogía con el compareciente para que su reconocimiento incluya una perspectiva interseccional y relacionada con los impactos diferenciados del conflicto en mujeres, niños, niñas, personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas (en adelante, OSIEGD) y personas con discapacidad; y (iii) convocar una reunión con la representación judicial de víctimas para determinar las organizaciones con interés en participar en una posible audiencia de reconocimiento, los criterios de selección de las víctimas individuales y colectivas que participarán en dicha audiencia y la construcción de demandas de verdad que contribuyan a delimitar el reconocimiento del compareciente.

10. A través de correo electrónico del 6 de junio de 2024, la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la Secretaria Ejecutiva de la JEP solicitó a este Despacho que: (i) autorice el ingreso al COBOG “La Picota” de una funcionaria experta en enfoque de género y violencia sexual para brindar apoyo al compareciente Diego Alberto González Castillo; y (ii) convoque nuevas jornadas de trabajo de los equipos de la Secretaria Ejecutiva con el compareciente.

11. Mediante el memorial con radicado Conti n.º 202401046646 del 12 de junio de 2024, algunos de las y los representantes judiciales de víctimas individuales y colectivas acreditadas en el Caso 02 presentaron demandas de verdad, dirigidas al compareciente Diego González Castillo. En este sentido, solicitaron que les sean trasladadas al compareciente y que hagan parte de los criterios para delimitar el alcance de su reconocimiento de responsabilidad.

12. A través del memorial con radicado Conti n.º 202401046660 del 12 de junio de 2024, la representante judicial de las Organizaciones 1, 4, 5, 6 y 9 presentó demandas de verdad dirigidas al compareciente Diego Alberto González Castillo.

13. En el EPDR llevado a cabo el 14 de junio de 2024, el compareciente Diego Alberto González Castillo, con el objetivo de avanzar en el esclarecimiento de algunas de las demandas de verdad que han sido reiteradas por las víctimas, solicitó: (i) un espacio preparatorio con los comparecientes Rubiel Torres Mondragón, Juan Carlos Caicedo Ramos, Rubén Darío Caicedo Ramos y Leonardo Cabezas Rodríguez y (ii) un espacio preparatorio con las Organizaciones 1, 3 y la Asociación Campesina de Tumaco, acreditadas como víctimas en el Caso 02.

14. El 19 de junio de 2024, el abogado defensor del compareciente Diego Alberto González Castillo, mediante el memorial con radicado Conti n.º 202401048564 informó que el 20 y 21 de junio de 2024 no se podrían llevar a cabo los EPDR ordenados en el Auto SRVBIT-101 de 2024, pues se encuentra restringido el ingreso al COBOG “La Picota” durante esas fechas. Además, señaló que el lugar en el que se han realizado los EPDR con el compareciente en el COBOG “La Picota” no tiene las condiciones adecuadas para ello, debido a: (i) la presencia de ruidos externos; (ii) la falta de intimidad para narrar los hechos y aportes de verdad; (iii) la presencia de otras personas privadas de la libertad; y (iv) la estigmatización que se genera por los compañeros de patio que observan y afirman que el compareciente está entregando información a las autoridades, lo que ha generado desconcentración, enemistades y riesgos a su seguridad. Por ello, solicitó que se disponga un espacio adecuado e idóneo para continuar con dichos ejercicios. Por último, solicita que se autorice el ingreso de la señora Yudilma Guerrero, firmante y compareciente ante el Caso 02, para que apoye al señor González Castillo en su preparación para el reconocimiento de responsabilidad, particularmente, a través de ejercicios de memoria colectivos y la recopilación de información sobre determinados hechos y conductas, teniendo en cuenta que ambos pertenecieron a la Columna Móvil Daniel Aldana de las extintas FARC-EP.

15. El 26 de junio de 2024, a través del memorial Conti n.º 202401050512, el abogado defensor Leonardo Yepes Moreno, entre otras solicitudes, requirió “que se convoque al señor Luis Eduardo Carvajal Pérez a un Espacio de Interacción Dialógica, como lo expuso en el Auto SRVBIT-113 del 19 de junio de 2024, de presentación de observaciones, reconocimiento o no reconocimiento de las responsabilidades que se le adjudican en el Auto 03 de 5 de julio de 2023 para la tercera semana de septiembre del año en curso”.

16. Mediante el memorial con radicado Conti n.º 202401053332 del 4 de julio de 2024, el abogado defensor del compareciente González Castillo solicitó: (i) realizar un espacio conjunto entre este compareciente y los señores Rubiel Torres Mondragón, Juan Carlos Caicedo Ramos y Luis Eduardo Carvajal Pérez, para esclarecer los hechos relacionados con el asesinato del líder social afrocolombiano Genaro García; (ii) disponer el traslado del compareciente González Castillo a un lugar adecuado para adelantar el espacio de interacción dialógica en el cual se puedan presentar las observaciones al Auto No. 03 de 05 de julio de 2023 y abordar las demandas de verdad de las víctimas; y (iii) adoptar medidas para que le brinden atención médica al compareciente².

17. El 08 de septiembre de 2024, a través del memorial Conti n.º 202401073088, la abogada defensora del compareciente José Geidin Castro Chillambo, solicitó la realización de una diligencia de interacción dialógica que permita contribuir al proceso de verdad, justicia y reparación y no repetición, facilitar el diálogo constructivo y avanzar en el esclarecimiento de los hechos victimizantes.

18. A través de memorial radicado el 11 de septiembre de 2024³, el abogado defensor del compareciente Juan Carlos Caicedo Ramos, solicitó:

“un espacio de interacción dialógica al compareciente Juan Carlos Caicedo Ramos, en su calidad de imputado como coautor, no mediado por AOP, en el Auto 03 de Determinación de Hechos y Conductas, del 05 de julio de 2023, para comparecientes FARC-EP, en el Macrocaso 002. 3.1. Con el propósito de que el espacio alcance los objetivos solicito se pudiera coordinar la realización de espacios preparatorios que permitan a través del método dialógico, bajo la dirección del despacho, puntualizar y precisar los temas sobre cuales se presentarán: rectificaciones, adiciones o complementos, expectativas relacionadas con los reconocimientos, respecto a los aportes de verdad, entre otros, que puedan encontrarse con relación al Auto 03 de Determinación de Hechos y Conductas, del 05 de julio de 2023, para comparecientes FARC-EP, en el Macrocaso 002, para ser llevados de mejor manera en el espacio de interacción dialógica”.

² A través Auto SRVBIT-135 del 15 de julio de 2024 se exhortó a las entidades competentes para brinden atención médica al compareciente Diego Alberto González Castillo.

³ Radicado CONTI 202401074079 de 11 de septiembre de 2024.

19. Finalmente, el abogado defensor del compareciente Fabio Murcia Camacho mediante memorial de 27 de septiembre de 2024⁴, solicitó:

“(…) los espacios de interacción dialógica; con el despacho para abordar los aspectos relacionados con el auto No. 03 de 5 de julio de 2023, Auto de Determinación de Hechos y Conductas sobre los espacios de interacción dialógica, y la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3, siendo los ejes fundamentales para solicitar los espacios de interacción dialógica con el despacho como lo desea el compareciente que represento”.

III. CONSIDERACIONES

A. Espacios de interacción dialógica en el marco del proceso instruido por la Sala de Reconocimiento

20. Los espacios de interacción dialógica (EID) hacen parte del proceso dialógico que instruye la Sala de Reconocimiento y tienen lugar una vez se ha proferido un Auto de Determinación de Hechos y Conductas, con el objetivo de recibir las observaciones y pronunciamientos de los sujetos procesales. Al respecto, la Sección de Apelación en la Sentencia TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022 (en adelante SENIT 3 Parcial) precisó que:

Después de que se emita el auto de determinación de hechos y conductas, por consiguiente, la SRVR debe abrir un espacio de interacción dialógica. En él, las víctimas, **los comparecientes** y el Ministerio Público deben poder formular observaciones con libertad procesal, por ejemplo, para que se rectifique un punto, o se adicione o complemente el auto en determinado sentido, o a sugerir cómo debe surtir el reconocimiento o qué aspectos no deberían considerarse reconocimiento, qué verdad hace falta precisar o terminar de consolidar o contrastar, entre otros.

21. En lo que atañe a la procedencia de los espacios de interacción dialógica, estos pueden decretarse una vez la providencia se encuentra ejecutoriada. Al respecto, sobre el término de ejecutoria, la Sección de Apelación en la Sentencia TP-SA-SENIT 3 de 2022 (en adelante SENIT 3) señaló:

el término de ejecutoria empieza a contarse cuando se haya notificado completamente la decisión. Esto ocurre, por regla general, cuando se han terminado todos los trámites pertinentes para ello, en relación con todas las partes. Es decir que, si por alguna razón la notificación debe hacerse de varias maneras porque los sujetos procesales se encuentran en circunstancias disímiles que así lo exigen, se entenderá que el término de ejecutoria empieza a contarse solamente luego de la última notificación que, en principio, debería realizarse por estado.

⁴ Radicado CONTI 202401079414 de 27 de septiembre de 2024.

22. En cuanto a las observaciones que se presenten en relación con el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, de manera escrita o en los EID, la Sección de Apelación en la SENIT 3 Parcial precisó que:

La SRVR necesariamente debe leer, interpretar y sistematizar las observaciones, y hacerlas públicas mediante un documento suscrito por la magistratura de la Sala, pero no tiene que responderlas, y si lo hace no debe contestarlas una a una. Esto significa que circunstancialmente puede proferir una providencia que reforme el auto de determinación de hechos y conductas, aunque no tiene que ser esta la regla general, ya que incluso si advierte problemas en el auto, gracias a las observaciones, puede enmendarlos en los actos procesales siguientes. También puede, según su criterio, descartar las observaciones que no exhiban un problema que amerite corrección, luego de estudiarlas con detenimiento y dar cuenta de su recepción y análisis en las formas ya indicadas. (Subrayado fuera de texto)

B. El principio de centralidad de las víctimas y el reconocimiento de responsabilidad de los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento

23. El propósito central del Acuerdo Final de Paz es alcanzar la reconciliación y propiciar una paz estable y duradera. Con esa finalidad, prevé distintos mecanismos, algunos, orientados a la transformación de las condiciones estructurales que llevaron a la extensión y degradación del conflicto, otros orientados a la realización de procesos judiciales destinados a la garantía de los derechos de las víctimas y la concesión de beneficios y tratamientos penales especiales o la imposición de sanciones propias del Sistema para los comparecientes. La realización de estos objetivos solo es posible al garantizar plenamente los derechos de las víctimas, quienes están en el centro del Acuerdo Final de Paz y son el eje fundamental en las actuaciones de la JEP.

24. La Sección de Apelación en la Sentencia Interpretativa SENIT 1 señaló que el principio de centralidad de las víctimas y su derecho de participación impone a la autoridad judicial una serie de deberes positivos. Entre ellos, “el deber de garantizar la debida atención de sus intereses y darles un trato digno en las oportunidades en las cuales intervengan”⁵, así como “crear instrumentos y mecanismos para la promoción efectiva de los derechos de las víctimas en el contexto de los diferentes procedimientos”⁶. Esto, considerando que “la participación de las víctimas es un

⁵ JEP. Tribunal de Paz. Sección de Apelación. Sentencia SENIT 1 de 2019, Párr. 75.

⁶ Ibid. Párr. 120.

derecho en sí mismo y, en todo caso, el presupuesto para el disfrute de todos los demás”⁷.

25. En la misma decisión, la Sección de Apelación, al analizar la participación coordinada, colectiva y organizada de las víctimas, precisó que alcanzar los fines de esta justicia transicional está relacionado con la necesidad de:

que la JEP fortalezca a las víctimas como plenos y autónomos *sujetos de habla* en el sentido de convertirlos en partícipes iguales, libres y capaces de intervenir con miras a que los procedimientos finalicen con el saldo más alto posible de verdad, justicia y reparación. Solo así, de otro lado, podrá aspirar la JEP a constituirse en un espacio de verdad y de restauración, capaz de albergar el potencial necesario para decantar esos contenidos y traducirlos en sus decisiones finales⁸.

26. En ese orden de ideas la centralidad de las víctimas desde la justicia restaurativa, al ser un paradigma y principio orientador de esta jurisdicción, busca la reconstrucción del tejido social a partir de la participación de las víctimas, el diálogo con los comparecientes y su contribución a la reparación y restauración, en el que se discuta la naturaleza del daño y el contenido que debería informar una respuesta capaz de superar sus consecuencias, y proyectarse en un futuro mejor. Por ello, entre otras características, el componente restaurativo y el proceso dialógico del sistema exige la participación de las víctimas y el diálogo con los responsables de las conductas investigadas.

C. El caso concreto.

27. De acuerdo con el carácter dialógico y restaurativo del procedimiento adelantado por la Sala de Reconocimiento, lo dispuesto por la Sección de Apelación en la SENIT 3 parcial y lo solicitado por los comparecientes Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo, Luis Eduardo Carvajal Pérez, Fabio Murcia Camacho y Juan Carlos Caicedo Ramos, se procederá a convocar un Espacio de Interacción Dialógica con los referidos comparecientes, con el objetivo de recibir sus aportes de verdad, sus reconocimientos de responsabilidad y sus observaciones al ADHC proferido el 5 de julio de 2023, en el marco del Caso 02. Esta diligencia judicial se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la JEP, ubicada en la Carrera 7 # 63-44 de la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 28 y 29 de noviembre de 2024.

⁷ Ibid. Párr. 66.

⁸ Ibid. Párr. 120.

28. De acuerdo con lo requerido por los comparecientes y con el objetivo de promover la construcción dialógica de la verdad, se autorizará, a solicitud de parte, la participación de víctimas individuales y colectivas y de las autoridades étnicas en el EID convocado. Para este efecto, los representantes judiciales de víctimas deberán informar por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia sobre la voluntad de las víctimas y autoridades étnicas de participar en esta diligencia y presentar las demandas de verdad para estos comparecientes.

29. Teniendo en cuenta que los comparecientes han expresado su voluntad de continuar aportando al esclarecimiento de verdad y de reconocer su responsabilidad de manera pública ante las víctimas, así como que algunas de las víctimas acreditadas ante el Caso 02 han elevado demandas de verdad para que sean resueltas por los comparecientes convocados, se procederá a convocar los siguientes espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos en el marco del proceso de alistamiento del espacio de interacción dialógica:

- a. Espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos con el compareciente Diego Alberto González Castillo, con el objetivo de continuar en la preparación del Espacio de Interacción Dialógica de acuerdo con lo ordenado en el Auto SRVBIT-101 de 2024. Para el desarrollo de algunos de estos EPDR se convocará a la compareciente Yudilma Guerrero, de acuerdo con lo solicitado por el compareciente, para avanzar en el esclarecimiento de verdad. Estos se desarrollarán de manera presencial en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá “La Picota” entre el 10 de octubre y el 27 de noviembre de 2024.
- b. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con los comparecientes Luis Eduardo Carvajal Pérez, Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho y Juan Carlos Caicedo Ramos y la Secretaría Ejecutiva de la JEP, en particular con las Oficinas Asesoras de Justicia Restaurativa y de Enfoques Diferenciales, con el objetivo de avanzar en la respuesta a las demandas de verdad de las víctimas y en la pedagogía sobre enfoques diferenciales en el marco de la preparación colectiva del Espacio de Interacción Dialógica. Este se desarrollará de manera presencial en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz ubicada en la carrera 7 # 63-44 de la ciudad de Bogotá, el 24 y 25 de octubre de 2024 y 12 y 13 de noviembre de 2024.

- c. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con familiares del líder asesinado Genaro García, para abordar las demandas de verdad sobre el asesinato. Estos se desarrollarán de manera presencial en la ciudad de Tumaco el 21 y 28 de octubre de 2024.
 - d. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con el representante legal y la Junta de Gobierno de la Organización 1, líderes y lideresas de la época del asesinato del líder Genaro García, para abordar esta demanda de verdad. Este se desarrollará de manera presencial en la ciudad de Tumaco el 22 y 30 de octubre de 2024.
 - e. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con las Organizaciones 1 y 5 para el abordaje de sus demandas de verdad. Este se desarrollará de manera presencial en la ciudad de Tumaco, Nariño el 29 de octubre de 2024.
 - f. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con los comparecientes Luis Eduardo Carvajal Pérez, Diego Alberto González Castillo y Juan Carlos Caicedo Ramos con el objetivo de avanzar en el esclarecimiento de las demandas de verdad de las víctimas acreditadas. A este EPDR también se convocará a los comparecientes Rubiel Torres Mondragón, Rubén Darío Caicedo Ramos y Leonardo Cabezas Rodríguez, de acuerdo con lo solicitado por el compareciente para avanzar en esclarecimiento colectivo de la verdad. Este se desarrollará de manera presencial en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz ubicada en la carrera 7 # 63-44 de la ciudad de Bogotá, el 7 y 8 de noviembre de 2024.
 - g. Espacio preparatorio, dialógico y restaurativo con el compareciente Diego Alberto González Castillo y las Organizaciones 1, 3 y Campesina de Tumaco, acreditadas como víctimas en el Caso 02, para el abordaje de sus demandas de verdad. Este se desarrollará de manera presencial en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz ubicada en la carrera 7 # 63-44 de la ciudad de Bogotá, el 19 y el 20 de noviembre de 2024.
30. Es preciso resaltar que el espacio preparatorio, dialógico y restaurativo convocados en el literal *c), d), e) y f)* del numeral anterior responde a la necesidad de reconstruir de manera colectiva, dialógica y restaurativa, entre quienes participaron en el iter críminis, la narrativa de este hecho victimizante ilustrativo, que contribuya a la satisfacción de los derechos de verdad y reparación de las víctimas. Esto, en el marco de lo definido en

el ADHC y frente a lo cual han sido llamados a reconocer responsabilidad los presuntos máximos responsables individualizados en la referida providencia.

31. Respecto de los EPDR convocados en el literal *a)* del numeral 29, se ordenará a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación autorizar el ingreso al COBOG “La Picota” a las personas referidas en el anexo reservado de esta providencia y los dispositivos tecnológicos y materiales de trabajo que allí aparecen. Así mismo, se ordenará al INPEC y al COBOG “La Picota” habilitar una de las Salas de Audiencias Virtuales ubicadas en el segundo piso del Pabellón de Alta Seguridad, donde se encuentra privado de la libertad el compareciente Diego Alberto González Castillo, que cuente con las condiciones de seguridad, privacidad, tecnológicas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo estas diligencias.

32. Ahora bien, para el desarrollo del EID y de los EPDR convocados en los literales *b*, *f* y *g* del numeral 29 se ordenará a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el traslado del compareciente Diego Alberto González Castillo a la sede de esta Jurisdicción, ubicada en la Carrera 7 No. 63 – 44, de la ciudad de Bogotá D.C., en las fechas previstas a partir de las 8:00 a.m. Para esto, deberán adoptarse todas las medidas de seguridad que correspondan.

33. Por otra parte, en atención a lo solicitado por el compareciente Diego Alberto González Castillo, teniendo en cuenta su situación de privación de libertad, se ordenará al SAAD-Comparecientes que, en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia y a través de su abogado, le realice la entrega de elementos de trabajo para adelantar el estudio y análisis del Auto No. 03 de 2023 de la SRVR – ADHC a efecto de realizar su reconocimiento o no de verdad y de responsabilidad en relación a lo establecido en dicha providencia. Para ello, deberá concertar con su abogado defensor los elementos requeridos.

34. En relación con las solicitudes de las víctimas individuales y colectivas acreditadas en el Caso 02, se ordenará el traslado a los representantes judiciales de víctimas de los memoriales presentados por los comparecientes Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo y Fabio Murcia Camacho, por medio de los cuales reconocieron o no su responsabilidad y presentaron observaciones al ADHC proferido en el marco del Caso 02.

35. En cuanto a las demandas de verdad presentadas por las víctimas acreditadas ante el Caso 02⁹ 10, se ordenará el traslado de estas al compareciente Diego Alberto González Castillo por intermedio de su abogado defensor.

36. De acuerdo con lo anterior, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que, bajo el liderazgo de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa y la Subsecretaría Ejecutiva, formule de manera participativa, con los representantes judiciales de víctimas, los abogados defensores de los comparecientes convocados y el Ministerio Público, una propuesta metodológica para la preparación y realización de los Espacios Preparatorios, Dialógicos y Restaurativos y el Espacio de Interacción Dialógica convocados en esta providencia, la cual deberá ser presentada a este despacho hasta el 21 de octubre de 2024.

37. En línea con lo anterior, se convocará a los representantes judiciales de víctimas, a la Secretaría Ejecutiva y al Ministerio Público a un espacio preparatorio, con el objetivo de definir los criterios que deben orientar la formulación de la propuesta metodológica requerida en el numeral anterior. Este espacio se desarrollará de manera virtual, el 11 de octubre de 2024 a las 8:30 a.m., a través de la plataforma Teams.

38. Así mismo, se convocará a los abogados y abogadas defensoras de los comparecientes, a la Secretaría Ejecutiva y al Ministerio Público a un espacio preparatorio, con el objetivo de definir los criterios que deben orientar la formulación de la propuesta metodológica requerida. Este espacio se desarrollará de manera virtual, el 11 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m., a través de la plataforma Teams.

39. También se ordenará a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Comunicaciones de la JEP, que realice la grabación y cubrimiento de los EPDR y el EID convocados en esta decisión y presente una estrategia para la difusión de la información, los aportes a la verdad y las actividades restaurativas que se realicen, sin poner en riesgo a las autoridades, víctimas o los comparecientes.

40. Finalmente, se ordenará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que preste todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza que sea necesario para convocar, organizar, gestionar y desarrollar los EPDR y el EID, en la fecha y lugar que se han fijado para el efecto.

⁹ Memorial con radicado CONTI No. 202401046646 de 12 de junio de 2024.

¹⁰ Memorial con radicado CONTI No. 202401046660 de 12 de junio de 2024.

41. A los EPDR y el EID convocados en esta decisión se invitará a participar como observadores a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (en adelante, MAPP-OEA), a la Misión de Verificación de la ONU, a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (en adelante, OACNUDH) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, PNUD). Para ello, deberán confirmar los datos de identificación y contacto de quienes participarán en la diligencia, a más tardar, el 22 de noviembre de 2024, a los correos electrónicos: info@jep.gov.co y ana.tristancho@jep.gov.co.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

IV. RESUELVE

Primero. – **ACCEDER** a las solicitudes de los comparecientes Diego Alberto González Castillo, Luis Eduardo Carvajal Pérez, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho y Juan Carlos Caicedo Ramos y **CONVOCAR** un Espacio de Interacción Dialógica colectivo que se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la JEP, ubicadas en la Carrera 7 # 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C., durante los días 28 y 29 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - **CONVOCAR** los espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos definidos en el numeral 29 de la parte considerativa de esta providencia, en los términos allí señalados.

Tercero. - **REQUERIR** a los representantes judiciales de víctimas para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan las demandas de verdad e informen sobre la voluntad de las víctimas que representan para participar en el espacio de interacción dialógica convocado en esta providencia.

Cuarto. - **ORDENAR** a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación que autorice el ingreso al COBOG “La Picota” de las personas y elementos de trabajo que se encuentran relacionados en el anexo reservado de esta providencia, para el desarrollo de los espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos convocados en el numeral segundo de esta providencia. Las autorizaciones deberán ser remitidas a través

del canal de correspondencia info@jep.gov.co, con copia al correo electrónico: ana.tristancho@jep.gov.co.

Quinto. - ORDENAR a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – COBOG “La Picota” que habilite una de las Salas de Audiencias Virtuales ubicadas en el segundo piso del Pabellón de Alta Seguridad para el desarrollo de los espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos con el compareciente Diego Alberto González Castillo, de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sexto. - SOLICITAR a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el traslado del compareciente Diego Alberto González Castillo a las instalaciones de la JEP, ubicadas en la Carrera 7 No. 63 – 44, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo de los espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos y el espacio de interacción dialógica, convocados en esta providencia, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

Séptimo. - ORDENAR a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – COBOG “La Picota”, prestar todo el apoyo para la materialización de las órdenes emitidas en esta providencia, en los términos establecidos en la parte considerativa.

Octavo. – ORDENAR a la Oficina Asesora SAAD Comparecientes de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, entregue un kit de trabajo al compareciente Diego Alberto González Castillo, a través de su abogado defensor, de acuerdo con señalado en la parte motiva de esta providencia.

Noveno. – ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que formule de manera participativa una propuesta metodológica para la preparación y realización de los Espacios Preparatorios, Dialógicos y Restaurativos y el Espacio de Interacción Dialógica convocados en esta providencia, la cual deberá ser presentada a este despacho hasta el 21 de octubre de 2024, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo. - CONVOCAR a la representación judicial de las víctimas acreditadas, al Ministerio Público y a la Secretaría Ejecutiva a un espacio preparatorio, el cual se

desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Teams el 11 de octubre de 2024 a las 8:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Primero. - CONVOCAR a las abogadas y abogados de los comparecientes de las extintas FARC-EP, al Ministerio Público y a la Secretaría Ejecutiva a un espacio preparatorio, el cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Teams el 11 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Segundo. – TRASLADAR los escritos de reconocimiento de responsabilidad y las observaciones al ADHC presentadas por los comparecientes Diego Alberto González Castillo, José Geidin Castro Chillambo y Fabio Murcia Camacho, a través de la Secretaria Judicial de la Sala de Reconocimiento, a los y las representantes judiciales de víctimas acreditadas del Caso 02, al Ministerio Público y a la Oficina Asesora en Justicia Restaurativa de la Secretaria Ejecutiva, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Tercero. – TRASLADAR las demandas de verdad presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso 02, a través de la Secretaria Judicial de la Sala de Reconocimiento, al compareciente Diego Alberto González Castillo por intermedio de su abogado defensor, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Cuarto. - ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, a través de la Subdirección de Comunicaciones, realice la grabación y cubrimiento de los EPDR y el EID convocados en esta decisión y presente una estrategia para su difusión hasta el 21 de octubre de 2024, de acuerdo con lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Quinto. - ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, en el marco de sus competencias, preste todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza que sea necesario para convocar, organizar, gestionar y desarrollar el espacio de interacción dialógica y los espacios preparatorios, dialógicos y restaurativos convocados en esta providencia.

Décimo Sexto. - INVITAR a participar en los EPDR y al EID, en calidad de observadores, a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (en adelante, MAPP-OEA), a la Misión de Verificación de la ONU, a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (en adelante, OACNUDH) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, PNUD).



Décimo Séptimo. DELEGAR a los Profesionales Especializados Grado 33 Juliana Sepúlveda Acevedo y Julián Andrés Roa Valencia, adscritos a este Despacho Judicial, para participar en los escenarios preparatorios, dialógicos y restaurativos convocados en la presente providencia.

Décimo Octavo. - NOTIFICAR la presente decisión, por intermedio de Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a los comparecientes Diego Alberto González Castillo, Luis Eduardo Carvajal Pérez, José Geidin Castro Chillambo, Fabio Murcia Camacho, Juan Carlos Caicedo Ramos, Luis Eduardo Carvajal Pérez, Rubiel Torres Mondragón, Rubén Darío Caicedo Ramos, Leonardo Cabezas Rodríguez y Yudilma Guerrero y a sus abogados y abogadas defensoras.

Décimo Noveno. - NOTIFICAR la presente decisión, por intermedio de Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas y autoridades étnicas acreditadas en el Caso 02 y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP.

Vigésimo. COMUNICAR la presente decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, al director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá - COBOG "La Picota" y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Vigésimo Primero. COMUNICAR la presente decisión, por intermedio de la Secretaria Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

